



COMUNA DE  
CAYASTA

TEL.: (03405) - 493109 / TEL/FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C. P. 3001 - PROVINCIA DE SANTA FE



ORDENANZA Nº 189/2011

Cayastá, 19 de Diciembre de 2.011.-

VISTO:

La necesidad de reformar el régimen tributario en lo que respecta a Estructuras Portantes de Antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación u otra índole, instaladas dentro del ejido comunal, establecido por la Ordenanza Nº 177/2011, atento al incremento de los costos operativos en la calidad de los servicios respectivos; y

CONSIDERANDO:

Que es un deber de la Comuna regular los mecanismos de control y análisis relativos a la Verificación e Inspección de las Estructuras Soporte de Antenas, como así también las obligaciones tributarias de las empresas titulares, que han visto aumentados sus ingresos teniendo en consideración el crecimiento económico verificado en los últimos tiempos, el cual es de público conocimiento, y en virtud de los servicios prestados con dichas estructuras,

Que es voluntad de esta Administración ordenar la recaudación de modo tal que, siguiendo criterios de justicia, y con mira puesta en la más eficaz atención al vecino, velando por su seguridad y bienestar, se puede mejorar la calidad de vida de todos ellos,

Que en consecuencia esta Comisión Comunal ha encarado medidas tendientes a cumplimentar dichos objetivos.

POR ELLO

LA COMISION COMUNAL DE CAYASTÁ  
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA

Artículo 1: Modifíquese el Artículo Nº 9 de la Ordenanza Nº 177 de fecha 01 de julio de 2011 Titulo "TASA DE VERIFICACION POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de **\$26.000**, venciendo el 10 de febrero de cada año. Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del periodo correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Presidente Comunal, la fijación y notificación al contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

Artículo 2: Elévese, a los efectos que corresponda, Publíquese y cumplido, archívese.

María Verónica Devia  
D.N.I. 23.263.084  
VICEPRESIDENTE  
COMUNA DE CAYASTA

Mario Hugo Lartiga  
L.E. 6.250.019  
PRESIDENTE  
COMUNA DE CAYASTA

Nelda Ester Padro  
D.N.I. 16.400.212  
TESORERA  
COMUNA DE CAYASTA

